

2 ejemplares

103



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

LA PLANEACION FISCAL EN MEXICO

Seminario de Investigación Contable

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P r e s e n t a :

JUAN QUINTANILLA GONZALEZ

Director del Seminario: C.P. Arturo Humprey Salinas

México, D. F.

1979



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO 1 LA PLANEACION FISCAL EN MEXICO.

- 1.1. Concepto en nuestro ámbito.
- 1.2. Caracterfisticas.
- 1.3. La planeación fiscal y -
la evasión de impuestos.

CAPITULO 11 LA PLANEACION FISCAL.

- 2.1. La administración y su -
relación con la planea--
ción fiscal.
- 2.1.1. Importancia de los im---
puestos dentro de la or-
ganización.
- 2.2. Importancia de la planeaa
ción fiscal.
- 2.3. Objetivos de la planea--
ción fiscal.
- 2.3.1. Ahorro en el pago del imm
puesto.
- 2.3.2. Diferir el pago del im--
puesto.
- 2.3.3. Asegurar una situación -

fiscalmente sana.

- 2.3.4. Procedimientos para el ahorro en impuestos.

CAPITULO 111 IMPORTANCIA DE LA PLANEACION FISCAL EN LAS EMPRESAS.

- 3.1. Metodología.
- 3.2. Condiciones que deberá reunir el personal directivo encargado de desarrollar la planeación fiscal.
- 3.3. En las diferentes etapas de la vida de la empresa.
 - 3.3.1. Anterior al inicio de operaciones.
 - 3.3.1.1. Considerando ubicación geográfica.
 - 3.3.1.2. Considerando marco legal.
 - 3.3.1.3. Considerando tipo de organización.
 - 3.3.1.3.1. Que es una empresa controladora.
 - 3.3.1.3.2. Estructura de capital.
 - 3.3.2. En operación.
 - 3.3.2.1. Atendiendo al balance.
 - 3.3.2.2. Atendiendo al estado de resultados.
 - 3.3.2.3. Como auxiliar de la dirección.

- 3.3.2.4. Intervención de los presupuestos en la planeación fiscal.
- 3.3.3. En la liquidación de la empresa.
 - 3.3.3.1. Transformación de la empresa.
 - 3.3.3.2. Fusión de la empresa.
 - 3.3.3.3. Disolución y liquidación de la empresa.
 - 3.3.3.4. Quiebra de la empresa.
- 3.4. El calendario fiscal.
- 3.5. Programa básico.

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO I

1.1 CONCEPTO EN NUESTRO AMBITO.

El término planeación Fiscal proviene del término en inglés "TAX PLANNING", ya que no existe realmente en nuestro medio una definición de este concepto que nos describa completamente su contenido. Debido a lo anterior, parece ser necesario utilizar cada una de las palabras que integran el citado concepto e integran una definición que nos permita utilizarla como marco para delimitar el ámbito del presente trabajo.

Sintetizando "planear" es fijarnos objetivo y la forma como vamos a lograrlos y en lo referente a la palabra fiscal, observamos que se refiere al fisco, el cual comprende al tesoro público.

Acorde a las definiciones anteriores entendemos por planeación fiscal:

"El estudio previo de un determinado hecho o situación, a la luz de las disposiciones fiscales vigentes, a fin de tomar una decisión en el sentido de hacer o dejar de hacer -

algo, con objeto de lograr las máximas ventajas posibles en materia fiscal. Por ventaja fiscal debemos entender - el ahorro total o parcial de impuestos, su diferimiento - en el pago o simplemente el hecho de evitarse sanciones - o recargos de parte de las autoridades fiscales.

Cabe aclarar que esta tentativa de definición no abarca los significados del término planeación fiscal ya que so lo trata de observar los puntos de vista del causante, - que es la finalidad del presente trabajo.

1.2 CARACTERISTICAS

A partir de la adopción del impuesto sobre la renta empezó paralelamente a ser aplicable la planeación fiscal, ya que anteriormente con los impuestos indirectos, no habría manera de considerar ventaja tendiente a reducir o dife- rir el pago del impuesto ya que las bases gravables de - los mismos no admiten otra interpretación. Por ejemplo - que ventaja puede obtener algún causante en el impuesto - a la importación o exportación o por la venta o produc- ción de "x" producto susceptible del pago del mismo. La característica esencial del I.S.R. para ser un impuesto

susceptible de planeación fiscal, radica en que su base es - la utilidad y que ésta se determina, con algunas excepciones, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la técnica-contable, la cual se basa en una serie de principios y métodos, en ocasiones flexibles, que hacen que la utilidad o renta sea un elemento variable.

No se quiere dar a entender que los procedimientos contables son anárquicos y que las utilidades se determinan arbitrariamente sino que la técnica contable reconoce y acepta una serie de postulados y prácticas que precisamente regulan las - operaciones y resultados de las empresas. Cabe señalar que - ese elemento flexible denominado renta, acepta a su vez la - posibilidad de predeterminarse mediante ciertas técnicas, y en forma aproximada desde luego, lo que puede dar lugar a tomar decisiones y fijar políticas con proyección hacia el futuro.

La planeación fiscal surge principalmente de tratamientos - preferenciales que concede la ley a ciertas operaciones o actividades, de tal suerte que la planeación se enfoca a asimilar las operaciones de la compañía a aquellas por la que existe alguna ventaja fiscal.

Desafortunadamente en México estos tratamientos y disposiciones preferentes (utilidades en venta de inmuebles, de acciones, cobros de dividendos, etc.) no son tan frecuentes como en otros países más evolucionados en el aspecto fiscal, tales como Los Estados Unidos, Alemania, etc. en los que la misma dinámica y complejidad de su economía y de sus negocios los ha orillado a establecer esos tratamientos preferentes que comentábamos y en los que la planeación fiscal tiene una viabilidad más amplia.

Nuestra actual Ley del I.S.R. está compuesta de 89 artículos y sus disposiciones algunas veces son abstractas, lo cual hace que la planeación fiscal no puede desarrollarse en la medida que fuera deseable. A pesar de esto, las posibilidades y ventajas que se presentan actualmente con la planeación fiscal son muchas y muy importantes y conforme se diversifique nuestra economía y con ello nuestras leyes fiscales la aplicación de dicha planeación aumentará considerablemente y se hará más sencilla y accesible a un mayor número de causantes.

1.3 LA PLANEACION FISCAL Y LA EVASION DE IMPUESTOS

Existe un desconocimiento generalizado de las leyes fiscales motivado principalmente por lo complejo de sus disposiciones y la falta de estudio y preparación por parte de los causantes. Lo cual ha derivado en que se mire con recelo todo lo que se refiere al aspecto fiscal y se piense que cualquier ventaja que se logre en este campo forzosamente constituye un fraude al fisco.

En vista de lo anterior, se tratará de señalar las características y diferencias entre los conceptos de planeación y evasión fiscal.

Al referirnos a una definición de planeación fiscal (punto 1.1) se afirmó que esta se efectuaba a la luz de las disposiciones fiscales aplicables, a fin de lograr las máximas ventajas posibles; lo cual implica que la planeación fiscal tiene un fundamento legal, es decir, que se desarrolla en el seno de la ley y presumiéndose siempre una actitud de buena-fé y honestidad de parte del causante que la efectúa. Contrario a ésto, en la defraudación fiscal encontramos que se elude el pago del impuesto mediante prácticas dolosas que constituyen siempre violaciones a las leyes fiscales; esta viola

ción podemos considerarla como el elemento distintivo de la defraudación pues aunque también se supone una intención dolosa no siempre existe ésta, ya que no en pocos casos se defrauda al fisco por negligencia o desconocimiento de las leyes fiscales, o simplemente por errores en la interpretación de las disposiciones legales existiendo en todos los casos defraudación, pero desde luego en estos últimos con ciertos atenuantes, a continuación se enumeran las que se consideran las principales consecuencias de la evasión fiscal:

1. Priva al Estado de los ingresos que legalmente le corresponden con lo cual entorpece sus actividades.
2. Como consecuencia del punto anterior el Estado tendrá que allegarse fondos de otros causantes cumplidos a fin de recuperar los ingresos que dejó de percibir por culpa de los causantes defraudadores.
Además este último propicia una competencia desleal en perjuicio del primero ya que al no absorber el costo que le implican los impuestos puede abatir sus precios de venta y ofrecerlos en mejores condiciones que los causantes cumplidos.
3. Al ser causante defraudador y consecuentemente encon--

sarrollo de un gobierno dependa de gran parte del manejo y control de sus ingresos, en México solamente las Direcciones del Impuesto sobre la Renta e Ingresos Mercantiles se han preocupado por mejorar los sistemas de control, para lo cual se han adoptado sistemas mecanizados y han venido realizando reformas estructurales.

Sin embargo los demás impuestos son controlados en forma muy deficiente, ya que no existe un verdadero registro de causantes, ni sistemas adecuados de administración. Este problema se agrava aún más en los niveles Estatal y Municipal.

Esta falta de control que aparentemente no debería preocupar al causante cumplido, tiene no obstante, una influencia notable sobre él. Se estima en un 50% de evasión de la cifra de recaudación, lo que hace reducir los ingresos al fisco en varios miles de millones de pesos. Esta situación hace que el fisco tenga que recurrir a un reducido número de causantes para que absorban esa carga fiscal que no ha recaído en el resto de los causantes, aumentando los impuestos e imponiéndoles una serie de obligaciones y requisitos que de no satisfacerse con estricto apego a las disposiciones fiscales, dan lugar a multas

Las estadísticas nos ilustran al respecto ya que de los 8'300,000 de causantes registrados en el Registro Federal de Causantes, sólo 80,000 perciben ingresos mayores de \$ 500,000.00 y de éstos últimos 5,000 de ellos aportan más del 75% de la recaudación total. Esto nos dará una idea de la desproporción tan grande de la carga fiscal pero también nos indica el desnivel tan grande en los ingresos, en nuestro país, aunque esto último no es motivo de estudio para los fines de este trabajo. Por todo esto se entiende la necesidad de los "causantes cautivos" de abatir sus impuestos y de planear en la mejor forma posible sus operaciones para efectos fiscales.

Se han esbozado algunos aspectos de la evasión fiscal como son sus causas y efectos, y observamos que es una práctica lesiva desde todos puntos de vista. Contrario a todo esto, nos encontramos que la planeación fiscal persigue también un ahorro en el pago de los impuestos, constituye una práctica saludable que protege los intereses del causante y -- del fisco, respetando los derechos y prerrogativas del pri

mero y haciendo que se aligere lo más posible su carga fiscal pero siempre dentro de un marco de legalidad.

Desafortunadamente todavía para muchos, las leyes fiscales son disposiciones rígidas que no aceptan interpretación y consideran que cualquier ventaja que se trate de tomar de ellas constituye indefectiblemente un acto doloso con intención de defraudar al fisco.

Se puede considerar que la planeación fiscal en México es prácticamente desconocida y se acentúa más esto al compararlo con otros países donde incluso dentro de las mismas autoridades hay grupos analizando las disposiciones fiscales existentes para hacer notar al contribuyente las áreas u operaciones que pueden acarrearle beneficios fiscales. - Existen asimismo, instituciones que se dedican al estudio e investigación de las disposiciones fiscales y periódicamente publican los resultados de sus investigaciones, en cambio en México la bibliografía es casi nula al respecto, a pesar de ser un campo que afecta a una gran parte de los mexicanos en forma directa.

Pero se ha notado un avance en materia fiscal reflejándose

tanto en el incremento de la recaudación, así como en una corriente enfocada a facilitar el cumplimiento de las - obligaciones fiscales del causante.

CAPITULO 11 LA PLANEACION FISCAL.

11

2.1. LA ADMINISTRACION Y SU RELACION CON LA PLANEACION FISCAL.

2.1.1. IMPORTANCIA DE LOS IMPUESTOS DENTRO DE LA ORGANIZACION.

Dentro de las funciones estructurales básicas de una empresa tenemos las siguientes.

Investigación y desarrollo

Producción

Mercado

Finanzas

Control

Personal

Relaciones Públicas

Legal y secretaría.

Varios autores han ubicado a los impuestos dentro de la función financiera.

La función financiera tiene como objetivos fundamentales, el uso adecuado de recursos y la

obtención de los mismos, y la subfunción de impuestos tiene como objetivos, cumplir adecuada y oportunamente las políticas y establecer los procedimientos para lograr dichos objetivos; los procedimientos referidos deberán ser intelegibles y de fácil manejo para obtener resultados positivos por parte del personal que los opere.

La repercusión de los impuestos dentro de la organización se aprecia con mayor claridad en el siguiente ejemplo en el que se emplean datos imaginarios.

Utilidad antes I.S.R. y P.U.T.	\$ 100.00
Impuesto sobre la Renta (42%)	<u>42.00</u>
	58.00
P.U.T. (del orden del 15 al 20%)	<u>8.70</u>
	49.30
I.S.R. a los dividendos (21 %)	<u>10.35</u>
UTILIDAD NETA PARA EL ACCIONISTA	<u><u>38.95</u></u>

Como es de observarse el fisco prácticamente resulta ser un accionista mayoritario de la empresa y de ahí se deriva la necesidad de planear adecuadamente sus operaciones desde el punto de vis

En términos generales el funcionario encargado del departamento de impuestos de una empresa, tendrá las siguientes obligaciones:

-Responsabilidad sobre el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa. - Para lograrlo deberá determinar el régimen fiscal, - tanto federal como estatal y municipal a que está - sujeto la empresa.

-Conocimiento de las posibles ventajas -- que el fisco otorgue, como son: subsidios a las exportaciones (CEDIS), exenciones de acuerdo con la ley de fomento de industrias nuevas y necesarias, - etc.

-Implantación de sistema contable que produzca la información necesaria y adecuada para determinar bases de impuestos acordes con las disposiciones relativas, etc.

-Elaboración de un calendario de obligaciones fiscales para su oportuno cumplimiento.

-Efectuar un presupuesto mensual de gastos, por concepto de impuestos tanto directos como por retención.

-Estudiar las operaciones que proyecta la empresa desde el punto de vista fiscal. Ejemplo: elaboración de nuevos contratos, cambios en políticas de ventas.

2.2. IMPORTANCIA DE LA PLANEACION FISCAL.

La planeación es un elemento básico y determinante en cualquier actividad que se lleve a cabo, si se desean obtener resultados óptimos. En la administración moderna se ha asignado a la planeación un primer término dentro de sus elementos constitutivos.

La importancia que posee la administración en otras áreas la podemos encontrar en el aspecto fiscal. Si partimos de la base, de que ac---

tualmente el solo I.S.R. puede representar hasta un 50% (en el caso de personas físicas) de la utilidad, salta a la vista la necesidad de una planeación fiscal adecuada.

En toda empresa mercantil existe un fin - lucrativo o sea el logro de una utilidad razonable - en relación con el capital invertido. Ahora bien, - esta utilidad a obtener tiene una íntima relación - con el impuesto sobre la Renta a pagar, ya que este se determina precisamente en relación directa a la - utilidad, debido a lo cual cualquier ahorro de im - puestos logrado através de una adecuada planeación - fiscal se traducirá indefectiblemente en un aumento en la utilidad de la compañía y en consecuencia de - sus propietarios. Estas características han hecho - que la asesoría fiscal y en especial, por lo que se refiere a planeación fiscal, sea un servicio alta - mente apreciado por los clientes ya que a diferen - cia de otros servicios profesionales similares, los resultados y la bondad de la planeación fiscal se - aprecian normalmente de inmediato y tienen un efec - to directo sobre las utilidades.

En relación con la necesidad de la planeación se señala que de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, cuando un causante toma ciertas disposiciones o exige ciertos procedimientos, el régimen fiscal aplicable normalmente se considera definitivo y si este no era el más adecuado para la compañía, puede acarrear consecuencias graves pues aún cuando fuera susceptible una modificación, esta no podría tener efectos retroactivos, tal como podría ser el caso de la determinación de políticas de depreciación, la valuación de inventarios, la implantación de un procedimiento de ventas en abonos, etc., debido a lo cual se hace necesario que exista una planeación fiscal adecuada a fin de determinar el procedimiento mas conveniente tomando en consideración las circunstancias bajo las cuales esta operando o piensa operar en el futuro.

Debido a ésta peculiaridad se hace necesario que la planeación fiscal se realice con cuidado y diligencia profesional y con antelación al desarrollo de la operación de que se trate.

2.3. OBJETIVOS DE LA PLANEACION FISCAL.

Al planear el pago de los impuestos, por regla general se toman en cuenta combinaciones para los siguientes fines:

1).- Reducción de costos incesarios y aumento de utilidades netas o sea ahorro en el pago de los impuestos.

2).- Aumento del efectivo para operaciones del negocio por medio de diferir el pago del impuesto.

3).- Lograr negocios y ventajas competitivas de -- los clientes, proveedores, inversionistas y empleados, y atender sus deseos para reducir al mínimo -- sus obligaciones impositivas mediante una situación fiscalmente sana.

2.3.1. AHORRO EN EL PAGO DEL IMPUESTO.

La reducción de costos incesarios y aumento de las utilidades netas es la situación concreta que se busca al lograr este objetivo.

Atendiendo a las diversas alternativas u operaciones que las propias leyes establecen. Ejemplo: pago con CEDI que son certificados que expide la SHCP a las empresas especializadas en comercio exterior para pago de impuestos y con carácter de intransferible y con vigencia de 5 años a partir de su entrega.

2.3.2. DIFERIR EL PAGO DEL IMPUESTO.

Con el objeto de tener un incremento en el efectivo para operaciones del negocio. Este objetivo representa en realidad un préstamo sin intereses otorgado por las autoridades hacendarias, con el consecuente beneficio que ello representa. El diferir el pago del impuesto, no es solo objetivo de una planeación fiscal empresarial, sino que hay ocasiones en que el propio gobierno, con fines de fomento económico establece estímulos. Tal es el caso de la autorización de tasas de depreciación -- aceleradas por parte de la Sría. de Hacienda, que difieren una parte o la totalidad del Impuesto sobre la Renta a pagar.

- A continuación se presenta un cuadro donde se presenta el efecto que produce un régimen de depreciación acelerada (*).

	Primer año	Total en los primeros 4 años.	Total del 5° al 10 año.
Depreciación contable al 10% anual sobre \$ 1,000= de inversión.	\$ 100 =	\$ 400 =	\$ 600 =
Depreciación fiscal al 25% anual.	(250 =)	(1,000 =)	
Aumento (disminución) en la utilidad gravable.	<u>\$ 150 =</u>	<u>\$ 600 =</u>	<u>\$ 600 =</u>
Aumento (disminución) en el I.S.R. calculado al 42% .	<u>(\$ 63 =)</u>	<u>(\$ 252 =)</u>	<u>\$ 252 =</u>

Rendimiento conside	<u>\$ 63</u>	<u>\$ 25.2</u>	<u>\$ 63</u>
rado al 10% anual,-			
proveniente del di-			
ferimiento del ----			
I.S.R.			
Rendimiento total.			<u>\$ 88.2</u>

* Ejemplo tomado del libro estudio --
del Impuesto Sobre la Renta de las Empresas del ---
C.P. E. Domínguez Mota y Enrique Calvo Nicolau.

2.3.3. ASEGURAR UNA SITUACION FISCALMENTE SANA.

Solo quién paga con oportunidad y co-
rrección sus impuestos, puede conocer en forma efec-
tiva los rendimientos de su actividad y futuro de -
la misma. Solo así se tendrá libertad para pensar-
y adoptar desciciones para el manejo del negocio, -
que aseguren satisfactoriamente sus propios intere-
ses como son lograr negocios y ventajas competi--
vas de los clientes, proveedores, inversionistas y-
empleados y atender sus deseos para reducir al míni
mo sus obligaciones impositivas.

La importancia de los impuestos y las sanciones que trae consigo, su incumplimiento pueden propiciar graves problemas, es por eso que resulta indispensable que se pague correctamente. Como muestra, es necesario mencionar algunas de las sanciones que establecen los ordenamientos fiscales en vigor:

Código fiscal:

- a) Multa de 1 a 3 tantos del impuesto omitido por omisión de ingresos.
- b) De \$ 1,000= a \$ 100,000= doble juego de libros.
- c) De \$ 100 = a \$ 10,000= por explotación sin permiso.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

- a) Pagos extemporaneos no expontaneos.

Sanción sobre el impuesto omitido		
Cuando el pago se haga	Mensual	Total
Dentro del 1er mes	3 %	3 %

Dentro del 2° mes	4 %	8 %
Dentro del 3er mes	5 %	15 %
Dentro del 4° mes	6 %	24 %
Dentro del 5° mes	7 %	35 %
Dentro del 6° mes	8 %	48 %
		Hasta 300 %

b) Determinación estimativa del ingreso gravable - aplicando los porcentajes de utilidad estimada por el Artículo 33 de la Ley del I.S.R. que va del 5 al 30 % de los ingresos totales, correspondiendo la mayoría al 15 % como utilidad estimada.

2.3.4. PROCEDIMIENTOS PARA EL AHORRO EN IMPUESTOS.

El curso a seguir para el ahorro en el pago de contribuciones puede listarse como sigue:

- 1) Estabilización de ingresos para eludir las escalas más altas.
- 2) Uistribución de los ingresos sobre largos periódos para evitar la inclusión en los altos niveles - de tributación y diferir impuestos.

- 3) La aceleración o aplazamiento de los ingresos y gastos, según la tasa impositiva aplicable que se ha ya previsto.
- 4) Formación o constitución de valores de capital a base de gastos deducibles por ejemplo: los de promoción; investigación; desarrollo del negocio y la aceleración de depreciaciones de planta y equipo.
- 5) Utilización de exenciones y deducciones permisibles bajo la Ley por ejemplo: la rebaja por desgastes o la no acumulación de los intereses sobre inversión en acciones en compañías mexicanas.
- 6) Utilización de pérdidas específicas de libre elección dentro de la Ley por ejemplo: elección de métodos contables de sistemas para depreciar; etc.
- 7) Institución de relaciones comerciales entre entidades sujetas a tributación para la aplicación -- más ventajosa de las escalas impositivas aplicables, márgenes de utilidad pérdidas actuales y virtuales, depreciaciones del activo, etc. (consolidaciones, venta de contratos y otras).

CAPITULO III- IMPORTANCIA DE LA EXISTENCIA DE LA PLANEACION FISCAL EN LAS EMPRESAS

3.1 METODOLOGIA

Antes de entrar a la materia respecto a la Metodología de la planeación hay que tomar en cuenta - que en todo proceso impositivo intervienen 2 factores fundamentales que de hecho forman el marco, -- dentro del cual, la persona que desarrolla la planeación, tiene que desenvolverse para lograr su objetivo principal, o sea, el minimizar el monto o de finir el pago de la carga tributaria de la empresa que administra, todo dentro de un ámbito estrictamente legal.

Dichos factores son:

- a) La existencia de la obligación tributaria, es decir el elemento legal
- b) La existencia del elemento formal.

A) El Elemento Legal.- Tiene su origen en la obligación de cumplir con el inciso 4o. artículo 31 de nuestra constitución fiscal, que impone a los mexi-

canos el deber de contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que disponga las leyes, pero siempre observando que solo deberá cumplirse cuando exista una ley que disponga expresamente el nacimiento del crédito fiscal. (artículo 17 del Código fiscal) se señala expresamente la forma de determinarlo y el sujeto pasivo que soportara la carga, la falta de uno de estos tres requisitos imposibilita el cumplimiento de la obligación tributaria.

En sí estos factores constituyen el elemento legal.

Por otra parte, hay que recordar que la interpretación de las disposiciones legales, queda sujeta a lo dispuesto por el artículo II del Código Fiscal, en el que se establece que las normas del derecho tributario, que establezcan cargas a los particulares serán de aplicación restrictiva.

Por lo tanto puede decirse que:

1) La interpretación de las leyes tributarias, por su carácter de obligaciones legales, deberá hacerse-

con estricto apego a los términos utilizados por el legislador.

2) Si el hecho generador de crédito fiscal no está claramente definido por la ley el contribuyente no tiene ninguna obligación de suplir la voluntad del legislador y ni administrativa ni judicialmente podrá emplearse la analogía para llenar las lagunas de las leyes fiscales tiene plena aplicación aquí, la máxima de que si la ley no distingue tampoco nos incumbe distinguir.

B) El Elemento Formal.- No basta con que exista una ley que fije el impuesto, sino que el nacimiento de la obligación tributaria, esta condicionado a que se lleve a cabo el hecho presupuesto de la propia ley.

Los hechos generadores de créditos fiscales, para que efectivamente la sean, deben corresponder precisamente a los descritos en la ley por el legislador.

Por lo anterior, debe partirse de la premisa -

que la planeación fiscal tendrá que partir de :

- a) Optar por las situaciones jurídicas más convenientes.
- b) Evitar las situaciones generadoras de créditos fiscales.

En ambos casos, se interpretaran las leyes en forma restrictiva tal como se comento en párrafos anteriores.

Con la plataforma anterior, procedemos ahora, a definir la metodología a seguir en la planeación fiscal.

1.- DEFINICION O IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.- Esta etapa corresponde el entendimiento claro del problema del cual se pretende obtener la mejor situación fiscal. Es obvio que esta premisa es fundamental puesto que de no ser así las fases posteriores se desarrollarán equivocadamente.

2.- DETERMINACION DE ALTERNATIVAS.- En términos ge

puede pensarse que estas se podrán clasificar en 2 grandes grupos; a) las que propongan por la reducción de la utilidad gravable y b) las enfocadas a reducir la tasa impositiva.

En términos generales puede decirse, que la utilidad gravable se puede reducir, evitando la realización del hecho generador del crédito fiscal, utilizando todas las deducciones que permite la ley o buscando que los ingresos correspondan a partidas no gravadas.

Respecto a la posibilidad de reducir la tasa impositiva, en lo general se logra, buscando la utilidad corresponda a una tarifa más baja, o que infiera en un número mayor de causantes.

3.- CUANTIFICACION DE CADA ALTERNATIVA.- Las alternativas determinadas deberán ser cuantificadas, - preferentemente a través de la planeación financiera de las empresas, concluyendo sus presupuestos de caja, presupuestos, modelos matemáticos, etc.

En síntesis este paso consiste en medir cuantitativamente el monto del ahorro que produce cada una de las alternativas.

4.- ANALISIS DE VIABILIDAD DE LAS ALTERNATIVAS.-

El proceso para llevar a cabo cada una de las alteraciones, requerirá invariablemente, el analizar las dificultades del cumplimiento de disposiciones mercantiles laborales, etc. y aun de desarrollar actividades industriales, comerciales. Esta determinación de la viabilidad, es normalmente uno de los factores determinantes pues en ocasiones no se puede optar por alternativas cuantitativamente más deseables por las dificultades que el proceso formal de desarrollo pudiera implicar.

5.- TOMA DE DECISION.- Una vez analizada cuantitativamente las alternativas y confrontados los problemas de su viabilidad, podremos observar -- cual es la alternativa más adecuada.

3.2. CONDICIONES QUE DEBERA REUNIR EL PERSONAL DIRECTIVO ENCARGADO DE DESARROLLAR LA PLANEACION FISCAL.

Deberá conocer lo siguiente:

- 1.- Ley de Ingresos de la Federación
- 2.- Ley del Impuesto sobre la renta y sus reglamentos.
- 3.- Ley Federal del Impuesto sobre los Ingresos -- Mercantiles.
- 4.- Ley General del timbre.
- 5.- Ley General de Sociedades Mercantiles y los capitulos de interes para el contador público de las siguientes Leyes y Códigos.

- 1.- Código de Comercio
- 2.- Código Fiscal de la Federación
- 3.- Ley Penal de defraudación impositiva
- 4.- Ley General de Instituto de Crédito y Organizaciones Auxiliares
- 5.- Ley Federal del trabajo
- 6.- Código Civil
- 7.- Ley del Seguro Social y su reglamento
- 8.- Algunas de las disposiciones que conciernen a la Comisión Nacional de Valores.

En lo referente a los requisitos personales, -- mismos señalados en el código de Etica Profeso--

y su calidad moral, además deberá de reunir otras cualidades.

a) Buen criterio.- En el curso de su trabajo el funcionario se encontrará con infinidad de situaciones que no quedan perfectamente enumeradas dentro de una disposición legal, o bien, que puede quedar incluida en varios o quizá, en ninguna, debido a las mismas "lagunas" de la ley. El buen criterio del funcionamiento le permite resolver estas situaciones; analizando el problema con su punto de vista objetivo y sin dejarse influir por el interés natural de pretender forzar la decisión a su favor.

Se debe tener presente que conforme a nuestro derecho; los organos legalmente competentes para realizar la función interpretativa de las leyes son las que enseguida enunciamos, en orden de jerarquía de autoridad.

a) Las Cámaras Legislativas

b) La Suprema Corte de Justicia de la Nación

- c) El Tribuna Fiscal de la Federación; y
- d) Las Direcciones del ramo, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Capacidad Imaginativa.- Se requiere que el directivo posea la suficiente imaginación como para poder contemplar un problema desde diferentes-ángulos, a la vez de imaginarse las posibles soluciones que a un mismo problema pueden darse, evaluando en cada caso sus ventajas fiscales.

c) Capacidad Receptora.- Si suponemos que con -- el estudio y con la práctica y el directivo ha logrado especializarse en las disposiciones legales-relativas al campo fiscal, es preciso que tenga además, la facilidad para percibir las situaciones que se le presente, visualizandolas desde el punto de vista de sus posibles consecuencias fiscales ya sean favorables o desfavorables.

Por lo tanto, el especialista en el campo fiscal al leer las cuentas de un balance general, le dará a su lectura un enfoque distinto al que le da

ría un auditor por ejemplo:

d) **Facilidad para el estudio.**- Se considera indispensable para el funcionario responsable de esta actividad, poseer aptitud para el aprendizaje a través de la lectura.

e) **Buena memoria.**- El carácter utilitario de las disposiciones legales y administrativas hace que cambien constantemente a medida que se vuelvan inútiles para los fines perseguidos. No basta que -- el ejecutivo tenga conocimiento de estos cambios en el momento mismo que ocurren, sino además se requiere que las pueda recordar en el futuro, al presentarsele un caso en que sean aplicables, así como de la fuente de lectura de donde se enteró del cambio por primera vez.

3.2 EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA VIDA DE LA EMPRESA

3.3.1 ANTERIOR AL INICIO DE OPERACIONES.

Siguiendo los pasos del proceso metodológico -

de la planeación en primera instancia tendremos -
que definir el problema ya que si no la hacemos -
de esta manera podremos encontrarnos con graves -
problemas en el futuro.

Desde el punto de vista fiscal primeramente -
nos encontraremos con 3 tpicos fundamentales:

- a) Ubicación
- b) Regimen Legal
- c) Organización Operativa

3.3.1.1. UBICACION GEGGRAFICA

a) UBICACION.- Primeramente deberá determinarse el
lugar adecuado para el establecimiento de la empre
sa y considerar los estímulos que otorgan los Es--
tados de la Federación para el establecimiento de-
las mismas en sus territorios, respecto a:

Imuestos sobre Ingresos Mercantiles

Impuesto predial y sobre traslación de dominio
de inmuebles

Impuesto sobre productos de capital .
Inmuestos municipales.
Derechos o cooneraciones por construcción -
de obras públicas .
Estímulos estatales a la exportación.

Existe en nuestro país una gran cantidad de estímulos fiscales a disposición de las empresas, -- principalmente industriales y artículos de los teno- minados necesarios para el desarrollo, que les permi ten desarrollar sus actividades sin barreras y con - estímulos.

Motivado por la macrócefalia y concentra--- ción industrial de algunas ciudades tales como el -- Distrito Federal, Monterrey, Guadalajara y algunos - municipios del Estado de México, el gobierno federal puso en marcha a principios de 1972, un nuevo pro-- grama fiscal de fomento industrial, con el objeto de obtener un mejor desarrollo industrial regional geo-

graficamente equilibrado.

Los estímulos fiscales a las empresas se --
conceden ateniendo a las siguientes situaciones:

a). Las empresas que desarrollen una actividad industrial nueva en la entidad municipal o delegacional donde se establezcan.

b). Empresas industriales que produzcan artículos agropecuarios, pesqueros y en general, materias primas para las demás industrias establecidas.

c). Empresas que desarrollen actividades nuevas en el país.

d). Empresas que cubran faltantes del consumo nacional, que no sean de carácter transitorio y que en el último año hayan sido superiores al 20% de dicho consumo.

e). Empresas que nacionalicen su producción y aumenten su eficiencia y productividad en beneficio del consumidor nacional.

f). Empresas que realicen aumentos en su capacidad productiva.

g). Empresas que inviertan el importe derivado de la enajenación de bienes inmuebles del activo fijo en el establecimiento o ampliación de industrias en zonas específicas.

h). Empresas industriales cuyo fomento sea de particular interés para el país, por su contribución al desarrollo nacional o regional.

En estos casos, de una manera general, los beneficios son los siguientes:

1). Del 50% al 100% del impuesto de importación y adicionales sobre maquinaria y equipo.

2). Del 50% al 100% del impuesto del timbre.

3). Autorización para depreciar aceleradamente la maquinaria y el equipo para fines del impuesto sobre la renta.

Existen también estímulos que se otorgan pa

ra realizar exportaciones de manufacturas e incrementar la entrada de divisas; se otorgan también para efectuar operaciones tendientes a substituir importaciones en las zonas fronterizas del país, con el objeto de lograr una distribución homogénea de los artículos de fabricación nacional.

La devolución de impuestos se efectúa a través de la expedición de certificados de devolución, (CEDIS) que el beneficiario puede utilizar para el pago de impuestos federales a su cargo, a excepción de aquellos que estén afectos a un fin específico. Los CEDIS son intransferibles y caducan a los 5 años.

Otro ejemplo de estímulos fiscales tomando como base la ubicación de la empresa la encontramos en el régimen de maquiladoras, en el cual se conceden facilidades para el establecimiento de plantas dedicadas al ensamble, mezcla, acabado, preparación o procesos similares de materias primas, partes o componentes de cualquier clase de origen extranjero, mediante la incorporación de mano de obra mexicana o materiales nacionales. Estas facilidades consisten en la "importación temporal" (introducción de mercancía

por tiempo limitado, sin el pago de impuestos de exportación) de materias primas, partes o componentes, así como maquinaria, herramientas y todo instrumento necesario para llevar a cabo los procesos de producción, además facilidades especiales para la internación en el país de personal extranjero para prestar sus servicios en las maquiladoras.

Las empresas que trabajen bajo este régimen, deben cumplir con todos los requisitos formales de la legislación mexicana. Inclusive como un incentivo más, es permisible que tales empresas oneren con capital extranjero en un 100% haciendo caso omiso de la regla que señala la participación extranjera no deberá exceder al 49% del capital social que estipula la Ley de Sociedades Mercantiles.

3.3.1.2 MARCO LEGAL.

Ahora vamos a observar las características legales que se adoptarán ya que en nuestro país existen varias posibilidades en lo que se refiere a organización jurídica.

Existen 2 tipos de sociedades: Civiles y --

Mercantiles. Son dos los criterios seguidos para de terminar cuando una sociedad es civil o mercantil.

Criterio "Formal" y Criterio "Objetivo". -

El primero determina la naturaleza civil o mercantil de la forma con que se reviste la sociedad de manera que si la sociedad ha adoptado alguna de las formas que menciona el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad será mercantil.

La forma que se adopte, claro que tendrá -- que estar ajustada en todo a las reglas y preceptos establecidos por la legislación mercantil.

El criterio objetivo toma en cuenta la natu raleza de los actos que persigue la sociedad, de manera que si los actos son mercantiles la sociedad se rá mercantil, en caso contrario la sociedad será civil.

Nuestro legislador para distinguir la socie dad civil de la mercantil adopta el criterio formal. La Ley Gral. De Sociedades Mercantiles solo reconoce como. Sociedades mercantiles a las siguientes:

Sociedad en Nombre Colectivo
Sociedad en Comandita Simple
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Sociedad Anónima
Sociedad en Comandita por Acciones
**Sociedad Cooperativa (sujeta a regulación -
especial).**

Sin embargo para determinar la estructura -
fiscal financiera de las operaciones de la empresa, -
es menester analizar las consecuencias fiscales que -
resultarán de las formas más comunes y aceptadas pa -
ra todo tipo de Transacciones y que son las siguien -
tes.

- a) Sociedad Anónima
- b) Sociedad Civil
- c) Asociación en Participación

Sociedad Anónima.- Este tipo de sociedad --
mercantil opera con una denominación social y se for -
ma con socios cuya obligación se limita al pago de -
las acciones que han suscrito.

La Sociedad Anónima es la forma mas común -

de empresa y la que se ha impuesto en la vida económica actual. En razón de ello es la que soporta la mayor parte de la carga fiscal. No tanto por lo que son gravadas sus utilidades, sino en razón de que es la responsable solidaria de multitud de impuestos y derechos que el estado ha creado. Aún así, la libre asociación en que se funda su existencia le ha permitido sobrevivir y aún imponerse a los demás tipos de entidades económicas jurídicas.

Sociedad Civil.- Este tipo de sociedad no tiene como fin específico el lucro, sino la prestación de servicios.

Hay sociedades civiles que están exentas del impuesto sobre la renta en razón de su objeto -- por ejemplo: sociedades profesionistas, clubs deportivos, sociedades científicas, etc. Las sociedades civiles cuando realizan actividades mercantiles causan el impuesto como empresas, y que por el resto de sus actividades tienen que cumplir con las disposiciones de personas físicas. Se aclara que no podrán tomar la deducción relativa al salario mínimo general, ni podrán optar por el procedimiento para ingre

sos por dividendos el cual es opcional y queda establecido en el art. 81 de la Ley del I.S.R.

Asociación de Participación.- Es un contrato por medio del cual una persona, llamada asociante, conviene con una o con otras llamadas asociados, en realizar una o más operaciones mercantiles, participándoles de las utilidades obtenidas, o en su caso - las pérdidas, en la proporción convenida, a cambio - de su aportación, la cual puede ser representada -- por cualquier valor, inclusive servicios.

3.3.1.3. CONSIDERANDO TIPO DE ORGANIZACION.-

3.3.1.3.1. QUE ES UNA EMPRESA CONTROLADORA

La organización de una empresa debe considerar todo el proceso productivo, administrativo y distributivo a fin de ser gravada en la menor medida posible.

Organizar una empresa en función de sus actividades reduce considerablemente el impacto financiero de los impuestos a través de la diversifica--

ción de la base de los mismos. Pues no es lo mismo ser causante al impuesto global de las empresas de una sola sociedad con muchas funciones, que de varias empresas dedicadas a fines específicos y con y con disposiciones legales también específicas:

En estas condiciones es conveniente la --- constitución de una Sociedad Mercantil controladora de la mayoría de las acciones de empresas industria les que formen parte de un mismo grupo de nego-- cios, aunque individualmente puedan tener dintinto-- giro, con apoyo financiero y operacional mutuo, que ejerce control legal, contable, operacional y finan-- ciera recibiendo fondos de sus subsidiarias y distri buyendolas entre las mismas conforme al mejor inte-- rés a largo plazo del grupo.

El régimen fiscal de estas compañías que - se les ha denominado por su nombre sajón "Holding - Company" se rege por lo dispuesto en la fracción V- del artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la ren ta que establece que no se causará el impuesto so-- bre dividendos o utilidades que preciban se desti-- nen a cubrir gastos normales y propios a formar o -

incrementar su reserva legal, a ser distribuidos como dividendos entre los accionistas de la Holding, - en reparto de utilidades, a ser invertidas, en el - ejercicio que se perciban o en el siguiente, para - fines industriales, agrícolas, ganaderos o para --- amortizar pasivos asumidos para suscribir o pagar - acciones de sociedades mexicanas que tengan dichos - fines. De esta manera los impuestos que sobre divi - dendos retendría una empresa a sus accionistas en - condiciones normales, no los retiene el pagarlos a - la Holding como accionista de ella previa autoriza - ción de la S.H y C.P y la Holding tiene el uso de - este efectivo completo para utilizarlo en los fines señalados anteriormente.

Estos dividendos son una fuente de ingre-- sos contables pero no fiscales. En esta forma, la - Holding debe contar con ingresos si acumulables, dis - tintos de dividendos, que le sean suficientes para - compensar los gastos de administración y financie-- ros propios de la Holding, pues de lo contrario, és - ta incurriría en una pérdida fiscal no recuperable.

Del régimen fiscal que rige a las empresas

Holdinq resalta que para su efectiva administración fiscal y financiera, es indispensable contar con un sistema presupuestal muy estricto de origen y aplicación de fondos, de utilidades contables y fiscales, y de inversiones y planeación financiera a largo plazo.

Dentro de este marco y dado el giro de la negociación es constituir una empresa arrendadora de inmuebles que podría ser una Sociedad Civil, que poseen un tratamiento similar a las personas físicas y que la utilidad derivada de dicha enagenación queda gravada en función del tiempo transcurrido entre la adquisición y renta del inmueble.

También se podría constituir una empresa arrendadora de maquinaria, cuya depreciación es mayor a las tasas reducidas que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

También se podría crear una Sociedad Civil encargada de contrar el personal que operará en las empresas operadoras.

A continuación presentamos una serie de --
cuadros, para ejemplificar mejor las ventajas de --
las compañías controladoras.

CUADRO 1

COMPANIAS AISLADAS

	A	B	C	Total
Dividendo Percibido	\$ 100=	\$ 200=	\$ 300=	\$600=
Impuesto (20%)	<u>20=</u>	<u>40=</u>	<u>60=</u>	<u>120=</u>
Recursos Aprov.P/Reinv.	<u>\$ 80=</u>	<u>\$ 160=</u>	<u>\$ 240=</u>	<u>\$480=</u>

COMPANIA CONTROLADORA.

Dividendo Percibido de				
Subsidiarias	\$100=	\$ 200=	\$ 300=	\$600=
Impuesto	-	-	-	-
Recursos Aprovechables				
P/ Reversión	<u>\$100=</u>	<u>\$ 200=</u>	<u>\$ 300=</u>	<u>\$600=</u>

CUADRO 2

Tratamiento Fiscal sobre operaciones de una contro-
ladora:

	Acumulable.	No Acumulable.
	Global de-	sujeto impues-
	<u>empresas -</u>	<u>to dividendos</u>
Intereses cobrados	200=	
por préstamos	-	

Intereses cobrados por valores renta fija.	300=	-
Utilidad en venta de acciones.	400=	-
Rentas.	500=	
Dividendos compañías mexicanas.	-	500=
Dividendos compañías extranjeras.	$\frac{300=}{1,700=}$	$\frac{-}{500=}$
Gastos de la controladora.	$\frac{500=}{1,200=}$	$\frac{-}{500=}$
	42%	exento.

CUADRO 3

Destino que deben darse a los ingresos de una controladora para compensa impuesto sobre dividendos.

APLICACIONES SIN PLAZO PARA EFECTUARSE.

- 1) Distribución Dividendos a sus Accionistas.
- 2) Participación de Utilidades a Trabajadores.
- 3) Cubrir Gastos Propios y Normales (Deducibles).
- 4) Incrementar Reserva Legal.

APLICACIONES CON PLAZO PARA EFECTUARSE:

En el ejercicio en que se perciben o en el siguiente.

- 1) Inversiones Empresas con fines industriales, etc.
- 2) Amortización pasivos, solo compra de acciones.

MANEJAR CON PRESUPUESTOS,

CUADRO 4

<u>Concepto:</u>	Controladora.	No contro- ladora.	Combina-- ción.
Dividendos per--- cividos en el año	\$ <u>1,000=</u>	\$ <u>1,000=</u>	\$ <u>1,000=</u>
<u>Aplicación:</u>			
Gastos Normales -	200=	200=	200=
Reserva Legal	-	50=	50=
Distribución Utilidades:			
Accionistas	350=	350=	350=
Trabajadores	100=	100=	100=
Inversión Ejercicio o siguiente:			
a). Fines industria les, agrícolas etc.	150=		150=
b). Pasivo suscribir acciones.			
Sociedades fines in dustriales, agríco- las etc.	\$ <u>150=</u> \$ <u>950=</u>	\$ <u>700=</u>	\$ <u>150=</u> \$ <u>1000=</u>
SUMA:			
INGRESO SUJETO	\$ <u>50=</u>	\$ <u>300=</u>	<u>-</u>

CUADRO 5

ORDEN DE PREFERENCIA EN DESTINO DIVIDENDOS

DIVIDENDO:		\$ 1,000=
1) Reserva Legal.		\$ 50=
2) Participación de utilidades.		100=
3) Inversiones para fines industriales:		
(Ejercicio o siguiente)		
Préstamos a filiales.	\$ 100=	
Compra Acciones.	100=	
Inversión en controladora.	<u>100=</u>	300=
(Maquinaria y equipo)		
4) Pagos pasivos Asumidos:		
Compra Acciones u otros	\$ 350=	350=
5) Dividendos a Accionistas		<u>250=</u>
		\$1,000=

CUADRO 6

CONCLUSIONES

1). La controladora debe tener ingresos acumulables suficientes para absorber gastos de operación y financieros propios (pérdida fiscal no es compensable contra dividendos percibidos).

2). Inversiones cuyo rendimiento no debe ser en -- exeso de gastos propios:

Renta fija

Renta inmuebles

Venta de acciones con ganancia

Acciones extranjeras.

3). Manejar en forma presupuestal, la obtención de préstamos y el destino de los dividendos.

3.3.1.3.2 ESTRUCTURA DE CAPITAL

Dentro del marco de tipo de organización-- nos encontramos con el problema de que tipo de es-- tructura de capital nos conviene tener. En el caso de la rentabilidad del capital propio, se ha --

concluido que, a medida que aumentamos nuestra "palanca financiera" o sea nuestro financiamiento con pasivo, aumenta la cantidad de intereses por deducir y por consiguiente disminuye el monto de los impuestos y por lo tanto de no existir el factor riesgo, que hacen que los costos de pasivo vayan aumentando en relación a este, las empresas podrían proyectar su coeficiente pasivo-capital al infinito. Este riesgo se refiere a que hay un momento en el coeficiente pasivo en donde la estructura se hace más riesgosa, tanto para los acreedores como para los accionistas. Esto se debe a que la carga financiera, por concepto de intereses, aumenta las probabilidades de insolvencia y por lo tanto la posibilidad de que ni los acreedores ni los accionistas reciban los pagos que les correspondan. Los primeros por conceptos de capital e intereses y los segundos principalmente por dividendos.

A continuación se presenta un cuadro para ejemplificar mejor estos conceptos.

UTILIDADES Y ESTRUCTURA FINANCIERA

Recursos	Utilidades.		Estructura Financiera	Utilidades despues						Rentabilidad
	Antes de Impuestos e Intereses	Utilidades Inv. Total %		<u>impuestos e intereses</u>			s/capital propio			
Totales			Capital	Pas. int/Pas.	U/ii	int	udi	udii		
A	100	20	60	40	15%	20	6	14	8.12	$\frac{8.12}{60}=13.53\%$
B1			80	60	15%	25	9	16	9.28	$\frac{9.28}{80}=11.6\%$
	140	25								
B2			70	70	17%	25	12	13	7.54	$\frac{7.54}{70}=10.78\%$
C1			90	70	15%	34	10.5	23.5	13.83	$\frac{13.83}{90}=15.37\%$
C2	160	34	80	80	17%	34	13.6	20.4	11.83	$\frac{11.83}{80}=14.79\%$

3.3.2 EN OPERACION

Como ya se mencionó en el 1er. capítulo de este trabajo, la Planeación Financiera de los impuestos centra su atención en el Impuesto sobre la Renta - al Ingreso Global de las Empresas, ya que su base estriba en la utilidad, misma que con algunas excepciones se determina de acuerdo con los procedimientos de la técnica contable, que a su vez adopta una serie de principios, prácticas y criterios que le dan un carácter relativamente variable.

Además, la ley establece diferentes tratamientos preferenciales tales como la depreciación acelerada, exención para ciertos ingresos, opciones para acumulación o ventas en abonos, que se otorgan al causante para aligerar su carga tributaria dando lugar a ser susceptible de planearse fiscalmente. En muchos casos la planeación se basa en lagunas de la misma ley, en el que por no haber disposiciones reglamentarias, los causantes optan por la alternativa que les sea más conveniente.

Para desarrollar la planeación de las políticas

y procedimientos fiscales que se establecen en la vida de la empresa, podemos guiarnos por los nú-- los de los Estados Financieros principales en el - caso de una empresa en marcha, o por las activida-- des, que en base a la experiencia, se cree que va-- realizar la organización, en el caso de una empre-- sa de nueva creación.

3.3.2.1 ATENDIENDO EL BALANCE.

EFFECTIVO

A) Invertir en Valores de Renta Variable en lugar-- de Valores de Renta fija, ya que los dividendos -- que cobre no son acumulables para Impuesto sobre - la Renta, en tanto que los intereses de valores de renta fija, aunque tienen un rendimiento mayor que el que se obtiene para dividendos si son acumula-- bles para pago del Impuesto Global de las Empresas (art. 19).

B) Dispensa de pagos provisionales.- En los casos del art. 35 Fr. VII de la ley del I.S.R. que son:

1er. ejercicio o haber sufrido pérdida - en el ejercicio anterior.

Dado lo expuesto en el art. 24 de la ley del I. S.R. que establece que se podrán deducir si se con

sume el plano de prescripción a que corresponda, o antes, si fuere notoria la imposibilidad práctica de coha. Si se lograra la recuperación de un -- crédito cancelado por incobrable la cantidad percibida se acumulará a los resultados del ejerci-- cio, se recomienda las siguientes políticas.

- ajustes contra ventas del ejercicio
- cancelación de incobrables oportunamente

VENTAS EN ABONOS.-- Los causantes que vendan a plasos pueden optar por:

- a) gravar toda la operación en el ejercicio que se realiza la venta o
- b) gravar la operación conforme se efectuen los co bros de manera proporcional a la recuperación del costo y a la realización de la utilidad.

Para optar por el 2o. procedimiento es necesario cuando menos que el 50% del precio de venta quede por cobrar a plazos. Además una vez optado este procedimiento no podrá modificarse sin autorización de la SHCP.

Artículo 19 fr. VI LISR. Este artículo en realidad constituye una excepción a la regla ya que el artículo--

10. de la misma ley señala que el Impuesto sobre la Renta grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito que modifiquen el patrimonio del contribuyente. Mediante este procedimiento se difiere el pago del I.S.R. hasta que se realiza la utilidad mediante el cobro del precio a los compradores. El beneficio fiscal de este procedimiento opera mientras los cobros del año sean inferiores a las ventas realizadas en ese mismo año pero cuando ocurre lo contrario produce efecto contrario.

INVENTARIOS

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos define el costo como: "La base de registro de los inventarios es el costo de adquisición a producción que se integra con todas aquellas erogaciones directas y ciertos gastos indirectos en que se incurra para comprar o fabricar un artículo hasta dejarlo listo para su uso a venta".

Para fines fiscales solo es sustentado el concepto de costo cuando sus bases sean reales o históricas, es decir solo se contemplan aquellos costos que se determinan bajo el proceso productivo y --

que se conocen posteriormente a la terminación del mismo no dando lugar a costos predeterminados.

COSTEO DIRECTO.- Una de las principales características de los modernos sistemas de contabilidad es el de proporcionar información oportuna para dar lugar a la toma de decisiones.

Este método proporciona datos sobre la utilidad marginal, la cual incluye los costos de producción distribución y venta, ya que clasifica los gastos en fijos y variables y no comprende en la determinación del costo de producción, sus elementos tradicionales de material, mano de obra y gastos de fabricación, limitandolos solamente a la materia prima consumida y a aquella mano de obra y gastos de fabricación que varían en función del volumen de producción de ventas.

No obstante lo anterior, nuestra legislación - por la época de la cual proviene, tampoco contiene disposición alguna sobre costeo directo.

Al efecto, el artículo 75 del reglamento indica

que los gastos de manufacturas que forman parte-- del costo de producción son aquellos que hayan -- afectado al costo. Cuando se utiliza costeo di-- recto únicamente se considera gastos de manufactura que deben afectar al costo a los gastos varia- bles, ya que los gastos fijos se cargan directa- mente a las cuentas de resultados. Por lo tanto, se pueden concluir que a pesar de que cuando se - elaboro el reglamento no se tomó en cuenta la po- sibilidad de permitir el costeo directo para fi-- nes fiscales, si es factible, de acuerdo con - el texto literal del artículo del reglamento, uti- lizar costeo directo para estos fines.

A pesar de lo anterior, las autoridades fisca-- les no autorizan su uso para fines del I.S.R. po-- siblemente por la baja que les significaría en la- recaudación al deducir las empresas en el mismo -- ejercicio que se efectúan, la totalidad de sus gastos fijos.

Esta disminución solo afectaría a dicha recau-- dación en el año de la adopción del costeo direc--

to, porque en los siguientes ejercicios no habrá - cambios importantes ya que serfan valuados los inventarios iniciales como los finales de la misma-- forma.

CAMBIO EN EL METODO DE VALUACION.- El art. 46 de la ley establece los siguientes procedimientos entre otros, para determinar el costo unitario de -- las mercancías que forman parte de los inventarios

- 1.- Costos promedios
- 2.- Primeras entradas, primeras salidas PEPS (reco mendados en los ciclos económicos de depreciación).
- 3.- Ultimas entradas, primeras salidas UEPS (reco mendando en ciclos económicos de prosperidad)

Todos estos métodos de valuación son aceptados por la técnica contable y así como ésta requiere - que el procedimiento adoptado se aplique en forma consistente, encontramos que el reglamento contiene un principio de consistencia fiscal porque indica que una vez que un negocio adopta uno de ellos no puede modificarlos sin autorización expresa de la SHCP. Esta limitación se justifica plenamente --

para evitar que las empresas regulen sus resultados segun les convenga.

VALUACION ESTIMATIVA.- Conforme a lo señadado en la sección 12 del cap. I del presente título, la SHCP puede estimar la utilidad de las empresas -- cuando: 1) Los precios de compra no correspondan a los reales en el mercado. 2) se omita o altere el registro de las mercancías que formen parte del inventario y 3) se registren dichas existencias a precios distintos a los del costo.

Aquí se observa con mayor claridad la necesidad que reconozcan los costos predeterminados, -- porque con estricto apego a las disposiciones -- transcritas la SHCP podría aplicar la V. Estimativa a las empresas que las utilizan para fines contables y fiscales, en virtud de que normalmente existen leves variaciones entre cifras estimadas y reales.

PERDIDAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El artículo 23 de la ley señala que en las pérdidas de bienes del causante por caso fortuito o fuerza mayor que no se reflejen en el inventario, serán-

deducibles en la parte no recuperada por los seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros. Sin embargo el art. 20 de la ley señala - en su fracción V que se pueden deducir por caso fortuito o fuerza mayor.

Esta aparente ambigüedad se debe, a que conforme al reglamento las empresas determinan su costo de ventas por diferencia de inventarios, así que si una compañía sufre pérdidas en sus inventarios provenientes de casos fortuitos o de fuerza mayor, su inventario final ya estará disminuido -- por el costo de esa pérdida al determinar el costo de ventas estará absorbiendo la pérdida sufrida por el causante. Por lo tanto, las pérdidas - que se reflejan en el inventario y que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor, si son deducibles, pero por conducto de costo de ventas. Simplemente por precaución de legislador trató de evitar que se duplicara esta deducción, una de en la determinación del costo de ventas, y otra bajo el concepto de pérdidas por casos fortuitos y de -- fuerza mayor.

Ejemplo:

COSTO DE VENTAS

<u>SIN SUFRIR PERDIDAS</u>	<u>SUFRIENDO PERDIDAS</u>
Inventario i. de pro	
ductos terminados \$ 50=	\$ 50=
+ compras <u>100=</u>	<u>+100=</u>
150=	150=
- Inventario fi--	
nal de productos	
terminados <u>50=</u>	<u>30= *</u>
100=	120= *

(*) Aumento en el costo de ventas motivado por la pérdida sufrida que asciende a \$20= y que se refleja en el inventario.

INVENTARIOS SIN VALOR-

Es común que algunos inventarios o activos fijos de las empresas disminuyan o pierdan totalmente,

su valor por diversas causas cuando aún tienen un valor fiscal y en libros. Estas causas pueden ser: obsolescencia baja del valor del mercado, deterioro, etc.. El artículo 23 de la Ley señala que el im porte de las mercancías en existencia que por dete

riodo u otras causas hubiere perdido su valor, debería deducirse de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra, siempre que la SHCP autorice su destrucción o su donación a agrupaciones - con fines asistenciales a culturales y que éstas - se realicen en presencia de la persona que la misma indique.

Si los artículos obsoletos o dañados tienen algún valor de recuperación, es aconsejable -- venderla aunque sea a menos del costo, cumpliendo el requisito obtienen la certificación de un corredor público sobre la realidad del valor de mercado.

La diferencia, contra lo que se le reconoce al cliente, debe tratarse como un descuento - en el precio del bien a mercancía vendida, puesto que es deducible para el ISR y, a la vez, reduce - el ISIM causados en la operación.

INMUEBLES

ENAGENACION DE ACTIVO FIJO.- En términos del Art. 19 Fr. VI inciso e no se gravará la ganancia derivada de la enagenación de edificios; terre-

nos y construcciones que formen parte del activo fijo, si se invierte el importe total de dicha enagenación en la adquisición de bienes despreciables o amortizables en los términos de esta ley, en regiones susceptibles de desarrollo, siempre y cuando el causante obtenga aprobación de la SHCP. Si la inversión fuese parcial no se gravará la ganancia por el por ciento correspondiente.

ARRENDAMIENTO Y ENAGENACION DE INMUEBLES POR PERSONAS FISICAS.-Arts. 61- A al 65 y 66 al 74 la ley respectivamente.

En caso de que los accionistas sean personas físicas, es conveniente considerar la posibilidad de una reducción de capital, o distribuir -- ciertos inmuebles como dividendos, entregándolos a los accionistas para que estos efectúen la enagenación.

En esta forma la operación provoca un -- ahorro del 42% del ISR por la utilidad que hubiera obtenido la empresa en la venta, menos la suma del impuesto sobre dividendos aplicable a la diferencia, entre el valor en libros y el de avalúo, más --

los impuestos que gravan la venta por los accionistas.

El dar como dividendos los inmuebles resulta benéfico, ya que al ser los accionistas personas físicas, pueden arrendarlos a la empresa y obtener un beneficio de una deducción en la empresa al 42% y el impuesto sobre arrendamiento conforme al Art. 72 de la Ley. Pero para dar operatividad a lo último hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 26 Fr. IX de la Ley que establece que para ser deducible, el pago por arrendamiento, no debe exceder del 12% del valor del inmueble. La SHCP estará facultada para ordenar la práctica de avalúo del inmueble por una institución de crédito.

DEPRECIACION Y AMORTIZACION

Cargos a resultados en el año de adquisición o en el siguiente. El art. 21 de la Ley, en su FR. VII, establece que la depreciación y amortización empezarán a deducirse a elección del causante, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejer. siguiente. El causante podrá no iniciar la depreciación o la amortización para efectos fiscales. En este caso podrá hacerlo con posterioridad, pero perderá el --

derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos.

AUTORIZACION DE DEPRECIACION ACELERADA.-

Las autoridades fiscales definieron a la depreciación acelerada, que aun cuando se reconoce la vida útil de un bien es superior al periodo en el que se aplicará la depreciación acelerada, ésta se autoriza con el objeto de que la deducción fiscal por concepto de depreciación, disminuya la utilidad gravable y consecuentemente se disminuya también el impuesto sobre la renta por pagar.

En realidad lo que se obtiene es un finaceamiento por parte del fisco sin costo alguno por los años en que esté contenida la tasa de depreciación acelerada, mismo que se le reembolsan en los años siguientes, al no tener opción a depreciar lo que fue susceptible de depreciación acelerada.

La ley establece en su Art. 21 fracción-IV que la SHCP con fines de fomento económico, podrá autorizar que se efectúe depreciación acelerada con arreglo a las siguientes bases:

a) La autorización se hará mediante ---- acuerdo de carácter general, que señalen las regiones o ramas de actividad y los activos que podrán gozar del beneficio, los métodos aplicables, el plazo de su vigencia y los requisitos que deban cumplir los interesados.

b) La autorización señalará el porcentaje máximo del valor del activo que podrá depreciarse en forma acelerada y el período durante el cual debe efectuarse dicha depreciación.

c) Los interesados deberán obtener el -- acuerdo concreto de las autoridades fiscales, para aplicar el método de depreciación acelerada.

ACTIVOS ADQUIRIDOS POR REEMBOLSO DE CAPITAL, PAGO DE UTILIDADES Y APORTACIONES DE CAPITAL. En cuales quiera de estos 3 casos los valores de los activos fijos sujetos a depreciación, no pueden ser superiores a los valores pendientes de depreciar o amortizar en la empresa de la que provengan los bienes, ni tampoco al valor del mercado. Según establece el Art. 26 Fr. VI de la ley.

PASIVOS

Desde el punto de vista fiscal, los más importantes y susceptibles de planeación son los -- acreedores por financiamientos.

Para cubrir los faltantes de efectivo -- existen varias posibilidades: aumentar el capital, o negociar con terceros un financiamiento, a lo -- que a nuestro punto de vista es la mejor opción en la cuál los acreedores de la empresa sean los mis-- mos accionistas pues fiscalmente hablando, -

sus inversiones en préstamos son más pro-- ductivas que las inversiones en el capital de la -- misma.

El rendimiento del capital está sujeto -- al 42% del impuesto al Ingreso Global de las Empre-- sas y del 21% de Impuesto sobre dividendos.

Si el préstamo se hace através de una -- emisión de obligaciones, el impuesto o causado se-- rá del 21% sin acumulación de los demás impuestos-- gravables, o obtener la opción a acumularlos, no -- sólo de la ganancia distribuída, sino de esta ga-- nancia adicionada del impuesto global de las empre-- sas que le correspondió proporcionalmente en lo -- individual en la empresa -

que lo distribuyó, tomando dicho impuesto como un crédito al impuesto personal que le correspondió - en su declaración anual.

Tratándose de dividendos de sociedades - anónimas, sólo procederá esta opción de acumular -- los, cuando las acciones de dichas empresas sean nominativas o que siéndolo al portador estén colocadas entre el gran público de inversionistas, con forme a las reglas generales que el efecto expida la SHCP. (Arts. 80 al 84 de la ley).

Conveniencia de pagar dividendos y aumen tar el capital social en vez de capitalizar utilidades.- Ya que al no poder registrar en su conta-- bilidad (por principios de contabilidad) un ingreso por dividendos en acciones, ya que posteriormen te al vender las acciones con utilidad, se confundi rá al dividendo en acciones con utilidad que se --- obtiene en la venta de éstas, gravándose la utili-- dad total (dividendo + Utilidad en venta de éstas) porque si causa impuesto la utilidad en venta de - ésta.

CONTIZACION EN BOLSAS DE VALORES.- No --

están sujetos al impuesto los dividendos en acciones, por lo tanto, cuando las acciones están registradas en bolsas de valores.- Una forma de evitar el impuesto es dar dividendos en acciones a los socios, ya que estos pueden negociarlas en la mencionada institución.

institución.

3.3.2.2 ATENDIMIENTO AL ESTADO DE RESULTADOS

GASTOS DE PREVISION SOCIAL

REGIMEN FISCAL.- Estas prestaciones están exceptuadas del objeto de Impuesto sobre Productos del Trabajo, o sea fuera de sueldos; viáticos; gastos de representación; comisiones, premios, gratificaciones; participación de utilidades; honorarios-primas dominicales, vacacionales y de actiüedad;- indemnizaciones por cese o separación, etc. Y por lo tanto, tampoco causan el Impuesto al Ingreso -- global de las Personas Físicas, sin embargo deben cumplir ciertos requisitos.

Actualmente la Ley del Impuesto sobre la Renta comprende un intento de clasificación de estos gastos al referirse a que las prestaciones deben dedicarse a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas para trabajadores o sus hijos, fondo de ahorro, guarderías infantiles y actividades culturales y deportivas, ampliándose la clasi

cación al indicar a otras de naturaleza análoga.

La Ley del I. S. R. señala como requisito que los beneficios se otorguen en forma general en beneficio de los trabajadores de la empresa y que se establezcan planes que regulen los plazos que determinan la generalidad.

PLANES DE RENUMERACION A EJECUTIVOS.- Ya que el ejecutivo es por excelencia de los causantes llamados "autivos", es necesario que las empresas encuentren la forma de ofrecer a sus ejecutivos, dentro del marco legal correspondiente, incentivos que no impliquen un costo fiscal muy alto, lo que ocurre al elevarse el sueldo o al otorgarse una gratificación adicional, desembolso que para la empresa puede ser muy costoso y posiblemente poco atractivo para el ejecutivo.

Existen pocos planes atractivos y solo se citarán los más usuales, con el propósito de examinar sus consecuencias fiscales.

a) Gratificaciones de fin de año.- Sobre el par-

particular, es importante señalar que algunas Dependencias Oficiales, utilizando una adecuada planeación fiscal, han ofrecido a sus funcionarios como plan de remuneración, sobre sueldos canalizarlos a través de importantes gratificaciones de fin de año, que en este caso resultan libres de impuestos.

b) Seguros.- Los más usuales son los seguros de vida, de accidentes y enfermedades, siendo los más comunes las pólizas de grupo.

Estos planes son atractivos pues constituyen una remuneración para el ejecutivo libre de impuestos y para la empresa un gasto deducible, debiendo cumplir con el requisito de generalidad y el establecimiento del plan respectivo, el cual no necesariamente consiste en que el beneficio se otorgue a la totalidad del personal, entendiéndose que esta generalidad puede ser por sectores con determinadas características tales como : jerarquía, nivel de sueldos, antigüedad, tipo de actividad etc.

c) Cajas de ahorro.- La empresa tiene un gasto -

deducible en las aportaciones que realice, debiendo cuidar el requisito de generalidad.

d) Jubilaciones, pensiones.- La creación o incremento de estas reservas, deberán ajustarse a las reglas señaladas específicamente en la Ley del I.S.R. (Art. 25), citándose principalmente, la aprobación del plan por parte de la SHCP, el estudio preparado conforme a la técnica actuarial, la obligación de invertir la reserva: en bonos emitidos por la federación; determinados bienes y de afectar éstos en fidecomiso irrevocable, la obligación de que los beneficios sean complementarios a los que el efecto establece el IMSS. De esta manera la empresa además de cubrir futuras contingencias puede ofrecer a su personal un plan interesante, siendo las erogaciones deducibles para efectos fiscales.

d) Otros.-

Automóviles.- Consiste en que la empresa ponga a disposición del ejecutivo un automóvil para su uso personal, con todos los gastos por cuenta de la empresa.

La empresa podrá optar por comprar el vehículo o tomarlo en arrendamiento, con la variante adicional de que el vehículo se cambie en un lapso determinado y que el ejecutivo en ese momento tenga el beneficio adicional de poder comprarlo al valor en libros de la empresa.

Este plan tiene los efectos fiscales deciables ya que reúne las características de gastos normales y propios de la actividad.

ACCIONES DE LA EMPRESA.- Este plan puede llevarse a cabo por diferentes procedimientos y siempre será atractivo con excepción de que la empresa estuviera en malas condiciones y sus acciones no tuvieran demanda.

Por prohibición de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las empresas no pueden poseer sus acciones, por lo que para estos planes -- será necesario que los accionistas sean los que directamente las ofrezcan pudiendo hacerlo por ejemplo, por medio de un fideicomiso o depositándolas en la misma empresa reservándose la propiedad.

Centro de las formas para realizar estos planes, se encuentra la opción de compra de las acciones que los accionistas ofrecen al ejecutivo, a un precio inferior a aquel en que puedan cotizarse, y pactándose ciertos requisitos para ejercitar la opción. Para el ejecutivo esta oportunidad no tiene efecto fiscal pues no se trata de una remuneración que reciba de la empresa, siendo realmente -- una inversión de capital que efectúa en condiciones favorables. También puede hacerse esta operación entregando las acciones a título gratuito, -- significando un beneficio patrimonial que recibe el ejecutivo de los accionistas sin causar impuesto alguno.

Para los accionistas los efectos de estas operaciones pueden ser muy distintos dependiendo principalmente de su personalidad y de la operación en sí. Tratándose de accionistas personas físicas pagarían Impuesto sobre la Renta en caso de obtener utilidad en la venta de las acciones bajo el régimen de acto accidental de comercio, con excepción de que la operación se realizara a través de Bolsa de Valores; y en caso de ceder las accio-

nes a título gratuito no tendrían ningún problema fiscal. Si el accionista fuera una empresa acumularía a su ingreso global gravable la utilidad que obtuviera en la venta de las acciones, sin poder deducir la pérdida en su caso, y suponiendo una cesión a título gratuito tampoco sería deducible la pérdida.

PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

De conformidad con lo establecido en el Art. 22 Fr. III de la ley del ISR., la pérdida sólo podrá amortizarse contra las utilidades que se obtengan por la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida y dentro de los 3 -- ejercicios siguientes a aquel en que se sufrió la pérdida.

Sin embargo cuando se trata de pérdidas - ocurridas en cualquiera de los tres primeros ejercicios a partir de la iniciación de operaciones, - podrán amortizarse en los cuatro ejercicios siguientes a aquel en el que ocurrió la pérdida.

Cuando el causante distribuya o aplique-

utilidades antes de la pérdida por un monto total al de aplicación de utilidades que hubiere efectuado.

Una medida que se puede adoptar para incrementar las utilidades, consiste en diferir hasta lo máximo la depreciación y amortización, adoptando tasas más bajas que las que se utilizan normalmente, o empezando a depreciar, al ejercicio siguiente de haberse puesto en servicio, un activo.

Cuando una empresa con pérdidas, tenga peligro de no amortizarla en los plazos previstos por la ley, pero pertenezca a un grupo, es posible que obtenga utilidades dando servicios a las demás empresas, como asistencia técnica, consultoría o servicios administrativos, a fin de obtener utilidades adicionales y así estar en posibilidad de recuperar las pérdidas de ejercicios anteriores.

SUPERAVIT

El 19 de la ley en su fracción V establece que no son ingresos acumulables los dividendos a utilidades pagados por toda clase de sociedades-

que operen en el país y por las mexicanas que operen en el extranjero, siempre que correspondan al causante en su carácter de accionista o socio.

Dichos dividendos causan el impuesto respectivo sobre dividendos.

Cuando el promedio de acciones, a su valor de adquisición, no exceda del 55% de su capital contable en promedio mensual, las cantidades retenidas se compensarán con los adeudos que tenga por concepto del impuesto global de las empresas o como retenedor del impuesto sobre ganancias distribuidas o bien, le serán devueltas. Si la inversión en acciones es mayor al 55%, se causará el impuesto conforme a la tarifa de productos o rendimientos del capital.

Están excentos del pago sobre dividendos las empresas si los ingresos por dividendos lo destinan a:

- Cubrir gastos normales y propios.
- Destinando a incrementar o crear reserva.

fiscal.

-Distribuidos entre sus socios accionistas o trabajadores.

-Para fines industriales; ganaderos; --- agrícolas o de pesca.

**INGRESOS DEL EXTRANJERO POR
DIVIDENDOS Y ASISTENCIA TECNICA**

Deverá compararse el impuesto que se causa en el extranjero y el que se causa en México, - ya que podrá deducir del impuesto que el corresponda pagar en México, el impuesto sobre la renta que pagó en el país donde se originó el ingreso (Art. 3-LISR). Además cuentan con la opción a no acumular los por este concepto (Art. 19 LISR).

GASTOS POR PAGOS AL EXTRANJERO.- En términos generales, los pagos más comunes son por --- asistencia técnica, intereses y regalias.

Deberán observarse los requisitos que establece el Art. 26 de la Ley. Y las disposiciones que establece la SHCP para tales efectos.

Las políticas recomendables para estos - conceptos (especialmente asistencia técnica). Son las siguientes.

a). Aprovechar los tratamientos preferenciales de la Ley del ISR, para intereres a bancos por crédi

tos de interés general (Art. 31 FR II INC. E). En el que se hace referencia al oficio No. 14 de la SHCP en materia de impuesto sobre la renta, el --- cual señala que solo se deberá el 10% de las per--- cepciones por este concepto. Y a los proveedores de activo fijo con las características señaladas - en el artículo 31 tendrán otras alternativas preferenciales establecidas en el mismo oficio.

b). En algunos países desarrollados, los impues-- tos extranjeros son compensados contra el causante extranjero que cobra intereses o vende.

Por tal motivo, es conveniente en que se insista en que el proveedor extranjero absorva el impuesto correspondiente.

c). Cuando la empresa deba cubrir los gastos de - los técnicos que proporcionan la asistencia técnica, es necesario observar las siguientes políticas:

1. En los contratos se debe mencionar, - que los gastos serán por cuenta de la empresa, y - que las mismas observaciones se hagan en los com-- probantes.

2. Los técnicos deberán entrar con la visa correspondiente a fin de que no rechacen los gastos las autoridades fiscales y no los pueda deducir la empresa contratante, además de que la omisión de este requisito impide legalmente realizar actividades profesionales.

GASTOS NO DEDUCIBLES.- Art. 26 (requisitos) y Art. 27 (no deducibles) de la Ley del --
ISR.

Dentro de este rubro es conveniente incluir el menor importe posible, ya que se disminuye la repercute directamente en una reducción en el pago del impuesto.

Políticas útiles al respecto son las siguientes:

a). Usar tarjetas de crédito (aprobadas por la SHCP) , para comprobar viáticos o gastos de representación.

b). En relación a este concepto, es conveniente que los empleados presenten comprobantes de sus

gastos, para que la empresa los incluya en los gastos deducibles.

En caso de que no cumplan los empleados con este requisito, y en base a que la empresa no puede considerar los gastos como deducibles, pueden acumularse los importes de los gastos a los sueldos de los trabajadores, y por lo tanto, retenerse les el I.S.P.T. correspondientes.

c). Cuando a la empresa le entreguen comprobantes sin el registro federal de causantes por sus compras o gastos de operación debe darse aviso a la SHCP para garantizar su deducibilidad.

3.3.2.3. COMO AUXILIAR DE LA DIRECCION

La planeación fiscal es un auxiliar muy importante para la dirección, para la toma de decisiones y selección de alternativas, ya que con los pasos señalados en el proceso metodológico, tratados en el punto 3.1 de este capítulo se está definiendo la existencia de un problema hasta tomando una decisión, conjuntado a la importancia que revisten las obligaciones tributarias se deduce ampliamente se función de auxiliar de la dirección -

3-3-2.4. INTERVENCION DE LOS PRESUPUESTOS EN LA PLANEACION FISCAL.-

La elaboración de los presupuestos se relaciona con la cuantificación de las alternativas; una vez que se ha escogido la más adecuada, se tomará como base para el presupuesto.

En términos generales, los presupuestos de las empresas siempre se ven afectados por los impuestos, debido a la importancia que revisten los mismos.

Se deberá afectar un presupuesto, que podrá ser periódico, de las erogaciones que por concepto de impuestos se tendrán que realizar, dividiendo, estos en dos grupos: a cargo de la empresa, y por retención, ya sean federales, municipales y estatales.

Para efectos de la elaboración de este presupuesto, es necesario tomar en cuenta el presupuesto general en forma adecuada, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a). El presupuesto debe ser patrocinado por la administración, ya que es una herramienta fundamental de ella.
- b). El presupuesto general debe estructurarse por centros de responsabilidad y mostrar los costos -- controlables a cada uno de ellos.
- c). Deben participar los ejecutivos responsables de cada función, en el proceso de determinar las - cifras presupuestas.
- d). Los citados ejecutivos deben entender claramente el proceso del presupuesto para lo cual se requiere un programa continuo de educación.
- e). El periodo de tiempo de un presupuesto debe - estar relacionado con las necesidades y posibilidades de acción de la administración.
- f). Las cifras presupuestas deben mostrar metas - razonablemente obtenibles.
- g). Se deberán analizar las direncias significativas entre el presupuesto y la cifra real.

h). El sistema presupuestal no debe costar más de lo adecuado.

i). La revisión de las estimaciones presupuestas debe ser realizada por los ejecutivos en forma concienzuda.

j). La aprobación final del presupuesto debe ser específica y se deberá comunicar a toda la organización.

3.3.3. EN LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA

Al desarrollar la planeación fiscal y financiera de una empresa deberá tomar en cuenta todas las posibilidades y detalles. Ya sea desde su creación, como en su vida operativa, hasta en el momento que exista la posibilidad de su fin, deberán existir medidas tendentes a lograr una mejor liquidación, aprovechando las estipulaciones fiscales.

Al respecto podemos observar las siguientes situaciones:

1.- Transformación de la empresa.

2. Fusión de la empresa.
3. Disolución y liquidación de la empresa.
4. Quiebra de la empresa.

3.3.3.1. TRANSFORMACION DE LA EMPRESA.

Consiste en cambiar su forma jurídica -- por otra. En este cambió la voluntad de los so--- cios es definitiva, pues la conversión trae un cam bio en el grado de responsabilidad de todos o de - una parte de ellos.

Este cambió de régimen jurídico, no alte ra los elementos de la sociedad que transforma. - Por otra parte, la transformación no supone la ex tinción de la persona y el nacimiento de otra. Pe ro si deberá sujetarse al régimen legal del nuevo tipo de sociedad.

Además deberá reunir ciertos requisitos- fiscales como dar aviso en el Registro Público de Comercio; de cambio de razón social y otros.

3.3.3.2. FUSION DE LA EMPRESA.-

La fusión de sociedades extingue una o-

varias compañías con actuación independiente, subsistiendo una o naciendo otra nueva, que controla el activo y el pasivo de las sociedades fusionadas, al desaparecer estas como entidades legales.

La fusión deberá constar en escritura pública, inscrita en el Registro Público de Comercio y mostrar el acuerdo relativo además de indicarse el importe por el que se aumentará el capital de la sociedad absorbente y clase de acciones que serán entregadas a cada uno de los socios, o en su caso el importe social relativo.

La Ley establece como concepto gravable la utilidad que derive de la fusión de sociedades en la que el causante sea accionista de una de ellas. (Art. 19 FR. VI INC.E). La utilidad en fusión, término que no existe para fines contables, se produce cuando el valor de compra de las acciones de la empresa que desaparece con la fusión, es inferior al valor contable que tenían las acciones en la fecha de compra. Esta utilidad se obtiene únicamente cuando se trata de una fusión vertical y que la sociedad que subsista sea la que posea -

las acciones de la sociedad que desaparece.

Fusión vertical es aquella que se lleva a cabo entre la sociedad accionista y la sociedad subsidiaria, independientemente de cuál de las dos subsista.

-No podrán amortizarse pérdidas de operación de ejercicios anteriores como consecuencia de la fusión (Art. 22 FR. VI LISR), ni tampoco podrá ser deducible por este concepto (Art. 27 FR VII --- LISR).

-Los requisitos para depreciación o amortización de bienes como consecuencia de la fusión (Art. 26 FR VI ISR) es que no sean superiores a los valores pendientes de depreciar o amortizar en la empresa fusionada.

La empresa que subsista deberá presentar una declaración dentro de los 3 meses siguientes a la fusión, relativa a sus operaciones e impuesto causado en el período, comprendido entre el día siguiente a aquél en que hubiere terminado su último ejercicio y la fecha de la fusión (Art. 42 FR VII).

No se gravan los ingresos por enajenación de bienes como consecuencia de la fusión de sociedades (Art. 66 FR I LISR).

La Ley establece en su Art.71 que se considerará como costo de adquisición de las acciones emitidas como consecuencia de la fusión, el que correspondió a las acciones de las empresas fusionadas.

3.3.3.3. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA.-

La disolución no extingue en forma inmediata a la sociedad, sino que determina el comienzo de un período de liquidación, durante el cuál la persona moral sigue existiendo, hasta que concluyan las operaciones de liquidación y estas serán sus funciones ya que no podrá desarrollar su actividad normal.

La liquidación a trabajadores y socios, supone una previa liquidación de inventarios y activos, con el fin de reunir el efectivo necesario para llevarla a cabo. Además por lo que toca a las indemnizaciones a los trabajadores, están sujetas al pago del I.S.P.T.

Y en lo referente a los accionistas, probablemente recibirán solo una parte de lo que invertieron, por lo que no habrá lugar a la retención del impuesto sobre dividendos.

Cuando exista utilidad por parte de una empresa, al terminar su período de liquidación, constituye una utilidad gravable sujeta al I.S.R. Esta utilidad es la que se deriva de la realización de todos los activos de la empresa y el pago de sus pasivos. Inclusive hasta podría existir doble gravamen, la que la Ley señala en su Art. 19 - FR. VI INC.E) que constituye utilidad gravable la ganancia derivada de la liquidación de una sociedad en la que el causante sea socio o accionista. Esto quiere decir que la sociedad accionista, al recibir la utilidad que se obtuvo en la liquidación de su subsidiaria, pagará nuevamente LISR. -- sobre dicha utilidad, independientemente de que el impuesto ya lo hubiere pagado la subsidiaria.

No serán deducibles las pérdidas que se deriven de la liquidación de sociedades (Art. 27 - FR. VIII).

En lo referente a los requisitos que deberán contener las declaraciones de liquidación -- son expuestos en el Art. 42 FR. VII de la Ley.

En síntesis, la liquidación de una sociedad trae una serie de desventajas fiscales, que -- permite establecer de antemano que es una situación que de cualquier forma debe evitarse.

3.3.3.4. QUIEBRA DE LA EMPRESA.

Cuando la empresa cesa el cumplimiento - de sus obligaciones, puede ser declarada en quiebra. Esta declaración de quiebra podrá hacerse de oficio en los casos en que la Ley lo disponga, a - solicitud escrita del comerciante, o de uno o varios de los acreedores o del Ministerio Público.

A través del procedimiento, pretende hacerse la distribución del patrimonio del deudor comerciante (quebrado) entre sus acreedores. El Activo y el Pasivo del deudor, constituyen una universalidad tendiente a su liquidación y a la obtención de la igualdad de trato entre los acreedores.

El deudor común, es privado de la dispo-

sición y administración de su patrimonio, y tales poderes se atribuyen a un órgano adecuado, que se encarga de la justa distribución del activo patrimonial, en interés de los acreedores.

En virtud de la quiebra, el patrimonio entero del quebrado responde frente a todos los acreedores conjuntamente, atendiéndose a la satisfacción proporcional de los créditos, mediante un tratamiento igualitario. Puede decirse que la quiebra, es la organización de los medios legales de liquidación del patrimonio, encaminada a hacer efectiva coactivamente la responsabilidad del deudor insolvente, por la que sus acreedores participan de un modo igual (salvo los legítimos derechos de prelación), a la distribución del importe de la enajenación de sus bienes.

Es importante mencionar que la quiebra se evite siempre, ya que representa la conclusión más grave de la crisis de una empresa, y porque ningún sujeto implicado en una declaración de quiebra puede beneficiarse por el contrario todos pierden: los trabajadores, socios, fisco y proveedores,

ya que la recuperación de créditos, haber social, impuestos, etc., se logra después de mucho tiempo a la terminación del juicio, y en una cantidad inferior a la que existía a la fecha de la declaración de quiebra.

3.4. EL CALENDARIO FISCAL.-

El calendario fiscal tiene por objeto -- que las empresas conozcan previamente sus obligaciones fiscales, para poder cumplirlas oportunamente, evitándose posibles sanciones o recargos.

El primer paso antes de realizar este calendario, en la determinación del régimen fiscal a que esta sujeta la empresa; determinando este, se puede preparar el calendario fiscal.

A continuación se presenta un ejemplo de calendario fiscal.

Las partes en que podría dividirse este serían:

A. Impuestos a cargo de la empresa.

- a). Federales.
 - b). Estatales.
 - c). Municipales.
- B. Impuestos de retención.
- a). Federales.
 - b). Locales.
- C. Otras obligaciones.
- a). Sistemas contables.
 - b). Facturas.
 - c). Otras.

En el presente ejemplo unicamente detallaré los impuestos federales, enunciando solamente los demás.

A. Base gravable.	B G
B. Tasa aplicable.	T
C. Fecha de presentación.	F
D. Otros criterios aplicables.	O
E. Clases de avisos y formas.	A
F. Fuente de información	F I
G. Columna para anotar si se cumplió con la obligación fiscal.	C

IMPUESTOS FEDERALES A CARGO DE LA EMPRESA

Impuesto sobre la renta.

- B.G. Esta será la que se determine de acuerdo con la Ley. Previamente se deberán efectuar 3 pagos provisionales y uno definitivo.

- T. En este caso de empresas, la tasa aplicable sería la que contiene el artículo 34 de la Ley del impuesto sobre la renta.

- F. La Ley señala que los pagos provisionales se deberán efectuar dentro de los 15 primeros días de los meses, 5°, 9° y 12° del ejercicio fiscal. El pago definitivo se realiza dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio.

A este respecto la Secretaría de Hacienda puede autorizar un plazo mayor para la presentación de la declaración anual, si existe causa que lo justifique.

- O Ley, su reglamento, criterios relativos-circulares, y otros aplicables.
- A Las formas oficiales para la elaboración de declaración anual y pagos provisionales.
- F I La información se obtendrá de los registros de contabilidad.
- C Deberá anotarse aquí la fecha en que se cumplió con la obligación fiscal.

IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

- BG Ingresos gravables de acuerdo con la Ley.
- T Tasa general 4%, tasas especiales 5%, 7%, 15% y 30%.
- F Dentro de los 20 días siguientes al mes en que se causo.
- O Ley federal del impuesto sobre ingresos-mercantiles, criterios respectivos y ---

otros.

- A Las formas oficiales, en el Distrito Federal y el "tarjeton" en los demás estados.
- FI Del diario de ventas y otros registros - auxiliares.
- C Fecha de cumplimiento.

1% PARA LA EDUCACION.

- B G Total de remuneraciones al trabajo personal bajo la dirección y dependencia de un tercero.
- T %
- F Dentro de los 15 días siguientes al mes en que se paguen.
- O Ley de ingresos de la federación relativa al ejercicio fiscal de 197 .
- A Las oficiales.

- FI De nóminas y otros registros contables.-
- C Fecha del entero.

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

- B G Salario diario que perciba el trabajador por cuota diaria, relativo al bimestre - de que se trate, sin que exceda de diez veces el salario mínimo.
- T 5% sobre la base antes citada.
- I Dentro de los 15 días siguientes al bimestre en que se efectue el pago.
- O Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y su - reglamentación relativa.
- A Formas oficiales, las mismas que se utilizan para el pago del impuesto sobre -- productos del trabajo y el 1% para la -- educación.

- I I Nóminas y otros registros contables.
- C Fecha del pago.

El calendario de otros impuestos federales seguiría la pauta ya señalada. El mismo, deberá incluir en este renglón de impuestos federales a cargo de la empresa, entre otros, los siguientes:

- Cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Impuestos especiales, tales como los relativos a la explotación de recursos naturales; a las industrias y sobre la producción y el comercio; a la tenencia o uso de bienes y a servicios industriales.

En lo que toca a los impuestos locales a cargo de la empresa tenemos, por ejemplo, los siguientes:

- Impuesto sobre ingresos mercantiles.
- Impuestos sobre traslación de dominio.
- Impuesto predial.

Impuesto sobre capitales.

Como ejemplo de los impuestos federales, por los cuales, existe responsabilidad solidaria, para la empresa que realiza los pagos respectivos, a los sujetos que señala la Ley tenemos: del impuesto sobre la renta:

- Remuneraciones y contraprestaciones que obtengan los empleados dependientes.
- Intereses sobre préstamos, regalfas, asistencia técnica, etc. pagados a entidades del extranjero.

INGRESOS MERCANTILES.

Asistencia técnica y regalfas pagadas al extranjero. Asimismo, si la empresa está sujeta al pago (ya sea por retención, o directamente) de impuestos municipales, se deberán incluir estos en el calendario fiscal.

3.5. PROGRAMA BASICO.-

A este respecto se deberá elaborar un -- instructivo de procedimientos, el cual contendrá --

una descripción de los requisitos que deben reunir las diversas operaciones que realiza la empresa, - así como, otras obligaciones que se deban cumplir- de acuerdo con las leyes relativas, lo que se hará atendiendo a las características de la empresa.

Las operaciones por las que se deberfan- fijar procedimientos pueden ser:

- Compras.
- Gastos sobre compras.
- Honorarios, consejeros, profesionistas, agentes aduanales, etc.
- Fletes y acarreos.
- Materia prima.
- Mano de obra, sueldos.
- Gastos de conservación, reparación o manteni-
miento.
- Depreciaciones y amortizaciones.
- Previsión social, donativos.
- Impuestos y derechos.
- Arrendamientos.
- Pérdida en créditos incobrables.
- Pagos al extranjero.

- Comisiones sobre ventas.

El programa básico puede ser una herramienta, tanto de la empresa, como de la auditoría externa. El programa que a continuación se ejemplifica, se refiere únicamente a la estimación para cuentas malas; las empresas por medio del departamento de auditoría interna, deberán adoptar un programa integral que comprenda todas las operaciones de la misma.

PROGRAMA DE TRABAJO RELATIVO

A LA ESTIMACION PARA CUENTAS MALAS

HECHO POR FECHA

A. Cuando existan cuentas de cobro dudoso, verifique que:

a). El departamento de cobranzas tenga establecido un sistema que permita realizar todas las gestiones de cobro prudentes, dependiendo de su importancia.

b). Una vez hechos todos los tramites de cobro normal, se turne al -- abogado para su cobro.

c). Las cuentas incobra-- bles. Deberán ser de de vueltas al departamento de cobranzas, ane-- xando a las mismas, - la documentación que-- compruebe, sin lugar-- a dudas, que son incobrables, tales como:- constancias de jui-- cios ejecutivos mer-- cantiles, documentos-- protestados no paga-- dos, actas de insol-- vencia, etc.

B. Verifique que las --- cuentas incobrables - se hubieren cargado -

contra la estimación-
que se creó hasta el-
31 de diciembre de --
1964. Con las dedu--
ciones autorizadas --
hasta esa fecha del -
1% y el 1%.

C. Cerciorese de que, --
por las recuperacio--
nes de cuentas inco--
brables:

a). Si se cargaran a la -
estimación, se abonen
a la misma.

b). Si se cargaron a los-
resultados, se consi-
deren como ingreso --
grabable.

D. A base de pruebas se-
lectivas cerciorese -

de la uniformidad en los procedimientos de cancelación.

E. En la cedula de partidas no deducibles incluir:

a). Incrementos a la estimación con cargo a resultados.

b). Cancelaciones de cuentas malas contra resultados que no reúnan do cumentación fiscalmente adecuada o bien, -- que no estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda.

F. Si una vez que se realizaron todos los procedimientos extralega-

les de cobro y no se recuperó la cuenta verifique que:

- a). La compañía, tenga o establezca un control de las cuentas citadas para conocer con certeza el plazo de prescripción de las mismas.
- b). Si transcurre el plazo citado, se podrá realizar la cancelación contra resultados.
- G. Otros procedimientos específicamente en relación a las características de la empresa.
- H. Como resultado de la -

revisión, señale a --
continuación las suge
rências que considere
necesarias para corre
rir fallas o mejorar-
procedimientos.

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFIA.

4.1. CONCLUSIONES.

El efecto de los impuestos, en especial - el Impuesto sobre la Renta, sobre la economía del país; sobre la distribución de la riqueza; y dentro de la economía del propio causante, hace menester so que tanto fisco como causante cumplan adecuadamente sus respectivas reponsabilidades, además que dicho impuesto es el único susceptible de planearse por las diversas alternativas que presenta para determinar la "utilidad".

Se hizo incapie en buscar el "beneficio fiscal" que se encuentra ubicado dentro del marco de la Ley y una herramienta eficiente para lograrlo es através de una adecuada planeación fiscal, y la defraudación fiscal que es una actitud dolosa que finalmente repercute en la propia economía nacional y en los causantes honestos y cumplidos que tendrán que soportar mayor carga fiscal y de hecho este es uno de los tópicos fundamentales en México, por lo cual habrá que hacer mayor y más profundo uso de la

planeación fiscal y implementar soluciones inherentes a la defraudación fiscal, como podrían ser:

1) Inculcar en los contribuyentes la conciencia -- fiscal, es decir, hacer comprender a cada ciudadano que debe sacrificar una parte de sus ingresos para el Estado, que a fin de cuentas es para beneficio propio y general.

2) Establecer normas fiscales que sean accesibles al público, de fácil manejo y comprensión.

3) Mientras mayor sea el número de leyes y más específicas, mayor número de causantes tendrán conocimiento de ellas y por ende se les facilitará el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

4) Referente al control de impuestos, se sugiere un estudio comparativo de los sistemas de diversos países con objeto de utilizar o crear aquellos que mejor se ajusten a las necesidades de nuestro medio a fin de tratar de reducir el número de causantes defraudadores y hacer más proporcional la carga tri

butaria.

5) Mayor capacitación a los empleados fiscales con el objeto que sus criterios y actividades se ajusten más a lo establecido por los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Muchos autores han ubicado a los impuestos dentro de las finanzas de la empresa y acorde a este criterio queremos señalar que la gerencia debe evaluar, en todos los casos, las repercusiones fiscales que involucren las decisiones que se tomen, pero desde luego eligiendo la que mayor "beneficio financiero" presente a corto; mediano y largo plazo.

A mi particular juicio, el contador público es la persona que reúne las características, tanto técnicas, como personales que requiere la persona a cargo de la planeación fiscal, dado el caso, contando con el asesoramiento de un Licenciado en Derecho.

Dado que la planeación fiscal posee toda una metodología desde su génesis hasta su desenlace, resulta una herramienta muy útil para la toma de decisiones y cada día se hace más necesaria su adopción por parte de las empresas.

La planeación fiscal debe realizarse incluso antes del inicio de operaciones de la empresa y más aún desde antes de la constitución legal de la misma hasta el momento de su disolución para que en cada etapa de su vida se cuenten con las opciones más óptimas.

El presente trabajo más que ser un guía exacto y llevar una metodología rigurosa trata de mostrar algunas cuentas o conceptos muy generales que son susceptibles de planearse fiscalmente con el objeto de ejemplificar simplemente lo que es una planeación fiscal y con los problemas más comunes con los que se encuentra. Obviamente se necesita un conocimiento más profundo de nuestra legislación; además de una basta experiencia para poder desarrollar la planeación fiscal adecuadamente.

Por lo general, los presupuestos de las - empresas siempre se ven afectados por los impues---tos, debido a su importancia y por lo tanto deberá- existir un presupuesto por este concepto, que debe- rá ser realizado por la persona a cargo del departa- mento fiscal de la empresa y se deberá tomar en --- cuenta para la elaboración del presupuesto de caja- y el general.

El calendario fiscal y el programa básico resultan herramientas de gran utilidad para reali--zar una planeación adecuada y verificar el debido - cumplimiento de las obligaciones fiscales.

4.2. BIBLIOGRAFIA

- | | |
|--|--|
| Estudio del Impuesto sobre la Renta de las empresas | Enrique Domínguez Mota y Enrique Calvo Nicolau |
| Impuesto sobre la Renta | Docal Editores |
| Legislación Tributaria | Docal Editores |
| Compilación Fiscal | Docal Editores |
| Estrategia Fiscal y Financiera 1975 | Seminario I.M.E.F; A.C. |
| La Contabilidad en la Administración de las Empresas | Robert N. Anthony |
| El proceso administrativo | J. Antonio Fernández A. |
| Apuntes de Finanzas III | Ricardo Solís Rosales
Enrique Oropeza Pérez |
| Curso de Contabilidad de Sociedades | Gustavo Baz González |
| Código de Etica Profesional | I.M.C.P., A.C. |

- | | |
|--|--|
| Manual de Oficina y Guía para la práctica de la <u>Contaduría Pública</u> | Jeanne Zweig |
| El Presupuesto Fiscal como instrumento de la planeación | Tesis Sergio Vazquez C. |
| Planeación Control Financiera | Tesis Hestor Martínez R. |
| La Importancia de los aspectos fiscales en una empresa | Tesis-Antonio R. Velazco N. |
| Boletines Comisión Procedimientos de Auditoria | I.M.C.P., A.C. |
| Boletines.- | Academia de Estudios Fiscales de la <u>Contaduría Pública</u> |
| Revista.- Ejecutivos de Finanzas (mayo 1977) | I.M.E.F., A.C. |
| Revista.- Contaduría Pública (mayo 1976) | I.M.C.P., A.C. |
| Revista.- Fisco Actualidades (febrero 1976) | I.M.C.P., A.C. |